Firmado digitalmente por SOPLAPUCO TORRES Javier Alexsander FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024

CUT: 201656-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0213-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 04 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 201656-2022**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **VILLARROEL CORDOVA RODIY JEYSSON** sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64º del Reglamento de la Ley Nº 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que, producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Firmado digitalmente por MATEO PACHECO Constantino Damian FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/03/2024

Que, el administrado solicitó la extinción de la licencia de uso de agua otorgada para el predio con unidad catastral 05447 y que se le otorgue nueva licencia de uso de agua para su respectiva fracción de predio, al haberse fraccionado en dos (02) partes el referido predio matriz, pide licencia para su fracción de 2,15 ha.;

Firmado digitalmente por DE LAMA ZAPATA Jorge Mirko FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/03/2024

Que, el área técnica de esta Autoridad Administrativa mediante Informe Técnico N° 0149-2023-ANA-AAA.JZ/CDMP, emitió opinión técnica favorable respecto del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia solicitado por los administrados, previa evaluación por área legal sobre la titularidad;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CA2B8E3A

Firmado digitalmente por SOPLAPUCO TORRES Javier Alexsander FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0075-2024-ANA-AAA-JZ/JMDLZ, indica que:

- El administrado solicitó extinguir la licencia antes descrita y el otorgamiento de nueva licencia para su respectiva fracción del predio que se ha derivado del predio matriz.
- A través de la Carta N° 0042-2024-ANA-AAA.JZ, notificada el 08.02.2024, esta Autoridad Administrativa del Agua, comunicó al administrado la observación encontrada en su solicitud, en los siguientes términos:

  i) Se adjunta copia Literal de dominio, Partida Electrónica Nº 04077169, emitida por SUNARP, en donde se indica que Rodiy Jeysson Villarroel Córdova y Fernando Vásquez Córdova han adquirido el 64.71 % de acciones y derechos del predio matriz de UC 05447, con lo cual se acredita la titularidad del predio adquirido a favor de los administrados.
  ii) Sobre los actos de disposición de un bien común sometido a régimen de copropiedad, debe precisarse que el numeral 1 del artículo 971° del Código Civil establece que las decisiones sobre este tipo de bienes que impliquen disponer, gravar o arrendar el bien, darlo en comodato o introducir modificaciones en él, deberán ser tomadas por acuerdo unánime de todos los copropietarios.
  iii) El artículo 978° del Código Civil señala que el acto que realiza un copropietario que implique el ejercicio de propiedad exclusiva sobre un bien, ya sea de manera total o parcial como el ocurrido en el presente caso, será válido solo a partir del momento en que el referido copropietario se llegase a adjudicar el bien o la parte del bien del que dispuso.
  iv) En concordancia con los artículos 969 y 978 del Código Civil, el copropietario es titular de una cuota o porcentaje, pero no de una porción física del bien. Por lo que, al no existir documento alguno por parte de los copropietarios, otorgando poderes para actuar en representación de los mismos ni acreditar que es el propietario único del predio materia de análisis, no se puede atender su solicitud.
  v) En ese sentido, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de notificado, cumpla con levantar dicha observación. Caso contrario se resolverá con los documentos obrantes en el expediente.

- A la fecha, se ha cumplido el plazo otorgado para el levantamiento de la observación, sin que el administrado haya cumplido con el mismo. Por lo que, no se cumple con lo dispuesto en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 23.2 del artículo 23º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua. Por lo tanto, corresponde declarar improcedente lo solicitado.

Firmado digitalmente por MATEO PACHECO Constantino Damian FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/03/2024

Que, contando con la opinión del área legal y área técnica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Firmado digitalmente por DE LAMA ZAPATA Jorge Mirko FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CA2B8E3A

Firmado digitalmente por SOPLAPUCO TORRES Javier Alexsander FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **VILLARROEL CORDOVA RODIY JEYSSON**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, por los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que, de conformidad al artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación, en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- **Notificar** la presente resolución a **VILLARROEL CORDOVA RODIY JEYSSON** y remitir copia a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

Firmado digitalmente por MATEO PACHECO Constantino Damian FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/03/2024

Firmado digitalmente por DE LAMA ZAPATA Jorge Mirko FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CA2B8E3A